



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

0256 de 04 de agosto de 2011

“Por el cual se impone una medida preventiva contra TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra FSCR INGENIERIA LTDA y TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De conformidad el artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que tiene dentro de sus funciones el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local. (Numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003).

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Orobioma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

“Por el cual se impone una medida preventiva contra TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra FSCR INGENIERIA LTDA y TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 establece el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia del hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley 1333 de 2009 señala que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante oficio PNN- SNSM 0243 del 25 de julio de 2011, el Administrador del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta informa que *“la obra adelantada el 17 de septiembre de 2010 en el PNN SNSM, sector La lengüeta es ejecutada por la compañía contratista Francisco Collavini Cia Ltda., actualmente FSCR INGENIERIA LTDA, siendo la empresa contratante TELEFONICA TELECOM. De acuerdo con lo anterior, me permito ampliar el acta de medida preventiva impuesta a la Contratista de Telefónica Francisco Collavini Cia Ltda., incluyendo como presunto infractor a TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P...”*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que a través de auto No. 0258 del 20 de octubre de 2010 se legalizó la medida preventiva impuesta a la Contratista FC Cia Ltda Telefónica el día 17 de septiembre de 2010; acto administrativo que fue notificado personalmente el 23 de noviembre de 2010, a través de apoderado.

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 señala que una vez legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, y para el caso que nos ocupa la presunta conducta desplegada por FSCR INGENIERIA LTDA y TELEFONICA TELECOM se encuentra implícita dentro de las prohibiciones que señalan las normas ambientales.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 27 del Decreto 622 de 1977, es obligación de los usuarios obtener la correspondiente autorización de acuerdo con las finalidades de la visita.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras las señaladas en los numerales:

“4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

“Por el cual se impone una medida preventiva contra TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra FSCR INGENIERIA LTDA y TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se adoptan otras determinaciones”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección ordenará practicar diligencias administrativas entre otras, visita ocular al sector La Lengüeta y correspondiente concepto técnico y declaraciones juradas a los representantes legales o quien haga sus veces de TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y FSCR INGENIERIA LTDA, con el fin de verificar y determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva de suspensión de actividad a TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. e iniciar investigación de carácter administrativo ambiental contra TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y FSCR INGENIERIA LTDA., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva de fecha 17 de septiembre de 2010
2. Registro fotográfico en CD
3. Auto No. 258 del 20 de octubre de 2010
4. Oficio PNN-SNSM 0243 del 25 de julio de 2011

ARTICULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar inspección ocular al sector La Lengüeta afectado por las actividades descritas en el acta de medida preventiva impuesta el 17 de septiembre de 2010 y elaboración del correspondiente Concepto Técnico de conformidad con el Decreto 3678 de octubre de 2010 y la Resolución 2086 de octubre de 2010, con el fin de determinar el impacto ambiental y los posibles daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el sector en cuestión del área protegida.
2. Recibir declaración jurada al señor Francisco Collavini Rosin y de Juan Diego Hernandez, representantes legales de TELEFONICA TELECOM S.A. E.P. y de la sociedad FSCR INGENIERIA TDA o quien haga sus veces respectivamente, para que depongan sobre los hechos objeto de la presente investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se delega al Administrador del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien mediante oficio deberá citar a los representantes legales o quien haga sus veces de TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y de FSCR INGENIERIA LTDA y establecer fecha para la recepción de las declaraciones juradas.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar al Administrador del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor Francisco Collavini Rosin, representante legal de la sociedad FSCR INGENIERIA LTDA o quien haga sus veces, y a Juan Diego Hernández, gerente de TELEFONICA

“Por el cual se impone una medida preventiva contra TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra FSCR INGENIERIA LTDA y TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se adoptan otras determinaciones”

TELECOM o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 04 de agosto de 2011

fdo

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe (E)
UAESPNN

Proyectó: Shirley Marzal
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 226 smp- 4 agosto/11

“Por el cual se impone una medida preventiva contra TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra FSCR INGENIERIA LTDA y TELEFONICA TELECOM S.A. E.S.P. y se adoptan otras determinaciones”